

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 3072
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: WILSON MUÑOZ GARCÍA
YINA ALEXANDRA RODRIGUEZ GARCÍA
CAUSANTE: GRACIELA GARCÍA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00553-00.

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

De la revisión del expediente, encuentra el despacho que la apoderada de la parte demandante, allega constancia del diligenciamiento de la notificación a los señores WILSON DE JESÚS MUÑOZ DIOSA y CHRISTIAN ANDRÉS MUÑOZ GARCÍA. No obstante, dicha notificación no reúne los requisitos de que trata el Art 8 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto, no se avizora el envío de los anexos para el traslado, ni se les informó que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Por lo anterior, se procederá a requerir a la parte demandante en los términos que establece el Art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a la parte demandada en debida forma.

Por otra parte, la parte actora, aporta los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias 370-290955 y 370-290740 en donde consta la inscripción de la presente demanda, mismos que serán agregados para que obren y consten en el expediente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRMERO: REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a realizar el diligenciamiento de notificación al demandado; por lo que se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: AGREGAR los certificados de libertad y tradición de los bienes inmuebles registrados con matrículas inmobiliarias 370-290955 y 370-290740 para que obren y consten en el expediente.

Firmado Por:
Kelly Johanna Muñoz Morales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5b5e937b451038cb67713ed8265332af0d5a09e7ef83d862efef93fe02600a**

Documento generado en 21/11/2023 02:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>